

RESOLUCIÓN No. 02823

“Por la cual se reactiva el Comité de Seguridad vial de la Secretaría Distrital de Ambiente y se adoptan algunas disposiciones relativas a su funcionamiento”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1503 de 2011, Resolución 1565 de 2014 y el Decreto 2106 de 2019 Art 110, Decreto 1252 de 2021

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, disponen que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el parágrafo 1º del artículo 4 de la Ley 769 de 2002, establece que el Ministerio de Transporte deberá elaborar un Plan Nacional de Seguridad Vial para disminuir la accidentalidad en el país que sirva además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales, de control de piratería e ilegalidad.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa.

Que mediante el Decreto Distrital 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. Que el mismo en su artículo 8 dispone las funciones y competencias que tiene a cargo el Secretario Distrital de Ambiente, entre las cuales se encuentra: *“g. Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes”*.

RESOLUCIÓN No. 02823

Que el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 modificado por el artículo 110 del Decreto 2106 de 2019, que señala: “*Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así*”:

“ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

- 1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.*
- 2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.*
- 3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.*
- 4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función.”*

Que mediante Resolución Número 1565 del 06 de junio de 2014, el Ministerio de Transporte expidió la Guía Metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial, en el que se expone la necesidad de crear un Comité de Seguridad Vial en las entidades del sector público o privado para la elaboración, seguimiento y ejecución del Plan Estratégico de Seguridad Vial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011.

Que teniendo en cuenta que, la Secretaría Distrital de Ambiente, actualmente cuenta con 28 vehículos propios para el cumplimiento de sus fines misionales, y con 11 conductores dentro de suplanta de personal, es necesario crear un Comité de Seguridad Vial para así elaborar, diseñar y expedir de acuerdo con la normatividad vigente el Plan Estratégico de Seguridad Vial óptimo para la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02823

RESUELVE:

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO PRIMERO. *Reactivación y objeto.* Reactívese el Comité de Seguridad Vial en la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual tendrá el carácter de permanente y asesor, que tiene por objeto plantear, implementar y medir las acciones que permitan generar conciencia entre el personal de la entidad, a través del diseño, programación y gestión del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Principios.* El Comité de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Ambiente se sujetará de manera prioritaria a la garantía de los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además se regirá por los principios de mérito, transparencia, probidad, honestidad, vocación de servicio, equidad y trabajo en equipo.

ARTÍCULO TERCERO. *Funciones del Comité.* Serán funciones del Comité de Seguridad Vial las siguientes:

1. Definir la visión, los objetivos y alcances del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Entidad acorde con los mínimos establecidos por la autoridad correspondiente.
2. Analizar los resultados obtenidos en el diagnóstico inicial y formular la hoja de ruta a seguir, conducente a reforzar los aspectos favorables encontrados, mitigar los riesgos y diseñar acciones para garantizar un cambio de actitud en los diversos actores de movilidad en la entidad.
3. Identificar los factores de riesgo y establecer un plan de acción personalizado para cada uno de ellos.
4. Presentar, discutir y determinar los programas académicos a desarrollar con los distintos actores.
5. Adoptar un estándar de seguridad, que garantice la integridad y bienestar y minimice los riesgos de un accidente de tránsito.
6. Evaluar los requerimientos y la oferta disponible, frente a proveedores y talleres para los procesos de diagnóstico, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo de los vehículos de la entidad.
7. Programar fechas, tiempos y lugares para las capacitaciones con los conductores y sus equipos de trabajo de la entidad.
8. Determinar las acciones de control o auditorías viales que se consideren pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 02823

9. Presentar campañas educativas y acciones de acompañamiento (actividades) para desarrollar durante todo el año.
10. Establecer los cronogramas de las diversas actividades a ejecutar y hacer seguimiento de estas.
11. Elaborar los informes periódicos para la Gerencia, Ministerio de Transporte, organismo de tránsito u otros interesados, que den cuenta de las acciones programadas, adelantadas y por ejecutar, analizando el impacto, costo- beneficio y aporte en la generación de hábitos, comportamientos y conductas favorables a la seguridad vial del país.

**CAPÍTULO II.
DE LA CONFORMACIÓN Y SUS MIEMBROS**

ARTÍCULO CUARTO. Conformación. El Comité de Seguridad Vial, estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes que actúen en representación de cada una de las líneas de acción antes mencionadas, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

LINEAS DE ACCION	PRINCIPAL	SUPLENTE
Fortalecimiento de la Gestión Institucional	Secretario Distrital de Ambiente.	Asesor del Despacho.
Comportamiento Humano	Dirección de gestión Corporativa	Subdirección Financiera.
Vehículos Seguros	Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual	Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.
Infraestructura segura	Subsecretaria General y de Control Disciplinario	Subdirección de Proyectos y Cooperación Internacional.
Atención a victimas	Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial.	Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad.

Parágrafo Primero. El Secretario Distrital de Ambiente o su suplente, será quien presida el Comité de Seguridad Vial de acuerdo con las líneas de acción establecidas en el Plan Estratégico.

Parágrafo Segundo. El Comité de Seguridad Vial podrá invitar a sus sesiones a

RESOLUCIÓN No. 02823

quienes considere idóneos y tengan conocimiento en temas de seguridad vial cuando así, lo requiera, con el propósito de aportar comentarios u opiniones con base en la experiencia y conocimiento sobre los temas o asuntos a tratar en el Comité.

Parágrafo Tercero. La secretaría Técnica del Comité de Seguridad Vial será ejercida por el Director de Gestión Corporativa quien apoyará al Comité para su eficiente funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO. *Funciones del Presidente.* Serán funciones del Presidente del Comité de Seguridad Vial, los siguientes:

1. Liderar el proceso de creación e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
2. Involucrar un representante de cada área de la organización, según sea pertinente y que se entienda, participe en la creación y difusión de los objetivos de seguridad vial.
3. Definir los roles y funciones de cada integrante de la organización, a efectos de cumplirlos objetivos trazados en el plan estratégico de Seguridad Vial.
4. Implicarse en su financiación, asegurando el presupuesto necesario para la implantación de las diferentes medidas que se vayan a adoptar.
5. Establecer un proceso ágil, dinámico y eficaz de participación de los trabajadores y de los representantes sindicales, si fuera el caso.
6. Garantizar a los grupos de trabajo el tiempo que precisen para sus reuniones.
7. Adoptar las decisiones oportunas que hagan posible que se lleven a buen término las medidas que se propongan.
8. Garantizar que el personal que labora en cada área cumpla con lo establecido en el Plan Estratégico de Seguridad Vial y los documentos relacionados aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. *Funciones del Secretario Técnico.* Son funciones del Secretario Técnico las siguientes:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Seguridad Vial.
2. Preparar y presentar al Comité los documentos de trabajo que sirven de soporte a las deliberaciones de este.
3. Recibir las propuestas que sean presentadas por los integrantes del Comité y darles el trámite correspondiente.
4. Elaborar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones considerando las propuestas presentadas por los miembros del Comité e integrar la documentación requerida para la realización de las sesiones.
5. Convocar a las sesiones ordinarias mediante correo electrónico institucional y memorando con tres (3) días hábiles de antelación a la reunión y con indicación del orden del día, y a las sesiones extraordinarias si es el caso.

RESOLUCIÓN No. 02823

6. Levantar las actas de cada una de las sesiones desarrolladas por el Comité, la cual será firmada por el Secretario Técnico y el Presidente del Comité.
7. Custodiar y mantener el archivo de documentos del Comité.

**CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO SEPTIMO. *Reuniones del Comité de Seguridad Vial.* El Comité de Seguridad vial deberá reunirse ordinariamente una vez cada tres (3) meses, y extraordinariamente por convocatoria de alguno de sus miembros, y estas podrán hacerse de manera virtual o presencial.

Parágrafo. La citación de los miembros del Comité de Seguridad Vial a las reuniones ordinarias se hará mediante correo electrónico y memorando, por el Secretario Técnico de la misma, con cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión con indicación del orden del día.

La citación para reuniones extraordinarias se hará por cualquiera de sus miembros a través del correo electrónico institucional, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la reunión, con la indicación de la fecha, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO OCTAVO. *Procedimiento de las Sesiones.* El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizará de acuerdo con un orden del día enviado a los miembros del Comité, donde deberá acompañarse el acta de la reunión anterior y los documentos objeto de deliberación en la sesión. Cada sesión o reunión deberá seguir comomínimo el siguiente orden:

1. Verificación del quorum.
2. Aprobación del acta anterior
3. Lectura, modificación y aprobación del orden del día.
4. Estudio de los temas a tratar en la sesión.
5. Intervención de los invitados del caso.
6. Conclusiones.

En las sesiones se seguirá exclusivamente el orden del día estipulado, los temas que se pretendan discutir y no se encuentren dentro del orden del día no serán objeto de discusión en la reunión convocada y su discusión deberá ser aplazada para una próxima sesión, excepto que por mayoría simple del Comité apruebe discutir el tema en la reunión convocada.

Los miembros del Comité podrán proponer con cinco (05) días hábiles de anticipación

RESOLUCIÓN No. 02823

a la reunión, los temas que consideren deben tratarse en el mismo.

ARTÍCULO NOVENO. *Adopción de Decisiones.* El Comité sesionará, cuando asistan, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros y siempre que entre ellos se encuentre el que preside el Comité o quien lo supla. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros, entendida esta por la mitad más uno de ellos.

Previo a los debates y votaciones el Comité verificará que los asuntos tratados sean de suplente competencia o se relacionen con las funciones a su cargo.

El miembro que no asista a las reuniones del Comité deberá justificar por escrito su ausencia con anticipación a la reunión y con copia a su suplente, para que asista en su representación.

ARTÍCULO DECIMO. *Actas.* De cada sesión del Comité de Seguridad Vial se levantará un acta que una vez aprobada, será suscrita por el presidente del Comité y el Secretario Técnico. Las actas deberán contener una relación sucinta de los temas tratados de manera ejecutiva y concreta, de las personas que en ella intervinieron, y las decisiones adoptadas. Además, se dejará la grabación completa de la reunión en medio magnética como soporte de archivo de cada sesión que se lleve a cabo.

Parágrafo. Las actas serán enviadas mediante correo electrónico a los integrantes del Comité de Seguridad Vial, dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la sesión, con el fin de que está, sea revisada por sus miembros, quienes tendrán cinco

(5) días hábiles a partir del correo, para remitir sus observaciones, vencido dicho término se entenderá aprobada el acta y quedará pendiente la protocolización de firmas en la siguiente sesión.

